

Vol. : 1440 Sección Civil y Judicial
Nº : 14
Año : 1850

Sumario al celador Martín Careaga por castigar a Bella
Roque Ledezma.

Foj. : 10

ARCHIVAL QUALITY

OB^o N. 22/110 Un Sumario contra el Sacerde in
seino Don Martin Casanga por haber castigo a Bella Roque
Pederna.

W. J. P.

1850

(2)

Handwritten text on a dark, torn strip of paper, possibly an envelope flap. The text is written in cursive and includes the names "M. de la Cabuya" and "S. Valera".

Fragment of handwritten text on a strip of paper at the top right edge.

Fragment of handwritten text on a strip of paper at the bottom right edge.

N. 5.

¡Viva la Republica del Paraguay!
¡Independencia o Muerte!

138

En Villa Rica a once de Agosto de mil ochocientos cincuenta, el Ciudadano Jose Manuel Onieros, juez de paz en ella por el Excmo Señor Presidente de la Republica, que Dios guarde, digo que por quanto el dia ocho del corriente pareció en este juzgado Juan Luis Lederma, vecino de Tarayti, dandome parte que la noche del dia siete del mismo mes llegó en su casa el Zelador interino Don Martin Conegaga, quien por disposicion del Señor Comandante actual de esta dicha Villa se halla encargado provisionalmente del referido partido de Tarayti; y sin darle el expresado Lederma el menor motivo atropello su Casa o Cavallo armado con un rebon que grande de Caba de palo, con el que le pegó un rebon reboncaido a su hija L'olla Roque Lederma, en presencia del quepro, y otros varios sujetos que concurrieron a su casa a asistir en una cosecha de mandioca, y que de resultas del golpe que recibió su hija le habia causado dos contusiones en las nuétras, a la q. habiendo comparecido en el juzgado con dicho su Padre el mismo dia ocho del corriente la hize reconocer con el Cuanadero Don Juan Antonio Estigarribia. Por tanto, para el mejor esclarecimiento del insulto que se refiere: mando se le tome declaracion instructiva a la damnificada, previa Relacion fundada del Relato Cuanadero, y fecho se reciban los testigos presenciadores del hecho y sus circunstancias, para en resultas proceder a los demas que haya lugar. Provei y firme con 2 testigos de que certifico.

Jose Manuel Onieros

José Felis Aquino, Ego José Antonio Sanabria

dicho día mes y año, en virtud del auto que antecede mandó com-
parecer á Don Juan Antonio Estigarribia, al cual recibí juram-
mento que hizo por Dios nuestro Señor, en cuyo cargo pro-
metió decir verdad en cuanto sepa y se le preguntare; y sien-
dolo por el Reconocimiento que de Orden verbal de este juzgado
practicó en la damnificada Bella Roque Ledesma dijo: te-
ner una sola contusion en el muslo del lado derecho muy
leve, hecha á su parecer con guasca. Y que esta es la inspec-
cion provisional que hizo el día ocho del corriente, y la
verdad sacando desjuramento, y leyda que le fue esta su
relacion en ella se afirmó y ratificó sin tener que ama-
dir ni quitar, y firmo conmigo y testigo de que Certifico.

Jose Manuel Quiroga

Juan Antonio Estigarribia

Yo. Jose Felis Aquino

Yo. José Antonio Sanabria,

En la referida Villa á diez y nueve del mismo mes y año, yo el juez
de esta causa, en virtud de lo mandado en el auto que antecede,
hice comparecer á Bella Roque Ledesma, á efecto de tomarle la
declaracion indagatoria, á la cual por ante testigos recibí juram-
mento, como en derecho se requiere, por Dios nuestro Señor,
y en su cargo prometió decir verdad en lo que la supiere y
fuere preguntada; y siendola, quien la castigó, con que afirma,
en qué día, hora y lugar, cuales fueron los motivos que pre-
cedieron para el insulto y que personas lo presenciaron? dijo:
que el Zelador interino del partido de Yatauyri Martin Carcaga
fue el que la castigó con un Nebenque de cabo de palo pegándole
una sola vez, el día Miércoles siete del corriente, á primera

noche en su propia cara, esta en el referido partido de Tatayti: que ningun motivo precedió por su parte para el castigo que lleva declarado, y que el espuesado Zelador hizo uso de la arma con que lo ofendió, à su parecer unicamente encolerizado contra las gentes que se acomodaron en su casa amayan Mandisca, que para el insulto dicho pidió el Cavallo hacia la Reguera de la casa, soltando las espresiones siguientes: son que licencia es esta punta hisos de la gran puta, tranagames que por no trabajar en sus casas no se llaman al trabajo, y que à este tiempo lo castigó à la declarante en acto de estar sentada rayando Mandisca: que José Martinex y Pablo Duante, vecinos del indicado partido, presenciaron el insulto y producciones verbales del Zelador insultante, à más de otras individuos concernientes en dicha cosecha de Mandisca. Que lo dicho y declarado es todo la verdad so cargo del juramento que ha prestado, y leyda que le fué esta su declaracion, conforme está escrita se afirmó y ratificó diciendo rex la misma, y que no tenía que añadir ni quitar, expresando tener la edad de diez y nueve años, y no firmó por que dió no saben: hizolo à su ruego uno de los testigos de actuacion, de que certifico.

José Manuel Onieroff

A ruego de la Declarante por no saben firmar y como testigo: Amador
 Top. Donoteo de Jesus Villalva es Donjoff

En veinte dias del mismo mes y año mandé comparecer à José Martinex, natural y vecino de esta villa, en el partido de Tatayti, testigo citado en estos autos, al qual, presente los testigos de actuacion, recibí juramento por Dios nuestro Señor; segun traxo, en cuyo largo pronomeio dió la verdad en todo lo que sepa y fuere preguntado; y siendolo por los puntos que contiene el precedente auto encareciendo que à morisado esta causa, bien indoligenciado del fin

de su comparecencia dijo: que el día siete del corriente à prima-
noche tuvo noticia en la casa de Luis Lederma, sita en el referi-
do partido de Tarragona, se cosechaba manducos, con cuyo motivo
asistió el declarante con otros varios vecinos que se reunieron,
con cuyo motivo le contó de viva que Maximin Collega Zelador
inmediato de dicho partido llegó en dicha casa, y sin pre-
ceder reconocion alguna pisó el corrallo en que iba monta-
do y arrojó hasta la zaguera soltando las expresiones si-
guientes: con que licencia es esta reunion y junta de
gente, hijos de la grande puta: que en seguida à esta
reconocion hizo uso de un flebique à cada a palo, con
el que amagando à todos los concurrentes los hizo retirar,
y que por ultimo arrojó una sola vez à doña Roque Leder-
ma hija del dueño de la casa Luis Lederma, quien en vista
de este descomedimiento é insultos con que el Zelador proce-
dió generalmente à todos los concurrentes le preguntó, si
sabía era aquella para haber llegado à su casa con
tanto furor, à que respondió el Zelador al dueño de casa,
usted es un alcaquete que tiene su casa de tambó, tratam-
dolo de borracho, y que su costumbre era embriagarse à
costa ajena: que luego que hizo retirar à los concurren-
tes se retiró el Zelador. Y que es cuanto sabe, puede decla-
rar es toda la verdad en cargo del juramento que ha
prestado, y leyda que le fué la que ha dado, se afirmó y
ratificó, diciendo sea la misma, y que no tenía que aña-
dir ni quitar, expresando ser de cincuenta años de edad,
y firmó conmigo y restiga de que certifico.

José Manuel Onier

José de la Cruz Martínez

José Tomás Borja

José Bernardino Borja

diatamente mandé comparecer a Pablo Duarte de la misma natu-
 raleza y vecindad, testigo igualmente situado en esta causa, a quien
 pon ante testigos recibí juramento en forma que ante testigos lo hi-
 zo por Dios Nuestro Señor, en cuyo cargo prometió decir verdad en
 cuanto sepa y se le preguntare, y siendo al tenor del auto encare-
 xante que inicia esta causa, ineludidamente dijo: que el Miércoles
 siete del Corriente a prima noche ocurrió a la Casa de su conde-
 cino Luis Lederma, sira en Tanyti por la mancia que tuvo de una
 caecha a Manteca, en la que hubo Reunion a gentes del mis-
 mo vecindario, en cuyo acto llegó el Zelador Martin Cascaza, y
 sin preceder por su parte ningun requerimiento otro pello fusio
 so poniendo el Caballo hacia la Neguera, y que de este modo tox-
 urando el Caballo hizo decir a todos los concurrentes insultan-
 doles con las palabras siguientes: con que licencia es esta fun-
 ta, hija de la gran puta: que en seguida hizo uso de
 un Rebenque de Cabo de palo, con el que le pegó un chicotazo
 desde a caballo a Dofia Roque Lederma hija del Dueño de Casa,
 sin que esta, ni los demas concurrentes le hubieren hecho la
 menor Resistencia, sin embargo de que fueron todos provocados
 con la necia Recomendacion que de improviso y atropelladamen-
 te les hizo dicho Zelador, a que se siguió tambien el insulto que
 le hizo al Dueño de Casa, cuando este lo reconrino al Zelador dici-
 endole: es posible Compadre que sin haberte dado el Me-
 nor motivo tuvo la Ossadia de atropellax su Casa, a
 lo que le contestó aquel que el era un alcahuete
 de su Casa, que Reunia gentes por intereses de to-
 mar aguardiente, y que este era el motivo de
 admitir festejos en su Casa; y que en estos terminos se
 retiró el Zelador. Y que es cuanto sabe, puede declarar y todo
 la verdad en fuerza del juramento hecho, y tenga que lo fue:
 esta su Relation se afirmó y Ratificó diciendo sea la misma

5
y que no tema que añada ni quite, expresando tener la
edad de veinte años, y firmo con jurgo y testigos de que certifico.

José Manuel Omeroff

José Pablo Duarte Jy Jgo. Amancio Boyatz

Jgo. José Masido M. de C.

Villa Rica Agosto 23 de 1850.

Por lo que de la sumaria resulta de culpa y cargo contra el men-
cionado Zelador interino Manuel Caneguer, debia demandar y I.
mando se ponga en arresto su persona, y se le reciba su confe-
sion; haciendole todos los cargos, Noticias, preguntas y recomen-
daciones que procedan de la causa. A fecha se da la providen-
cia que haya lugar. Asi lo proveo, mando y firmo con testigos,
de que certifico.

José Manuel Omeroff

Jgo. Juan Duarte Jgo. José Mariano Aquilera

En la expresada Villa a tres de Septiembre del citado año, yo el juez de es-
ta causa, en virtud del auto que antecede, hallandose el expresado
Zelador dentro de esta Villa detenido en arresto, lo hice comparecer
en este juzgado a efecto de tomarse su confesion, y estando presen-
te, por ante mi y testigos recibí juramento, como en derecho se re-
quiere, por Dios nuestro Señor, sacropcanga prometió decir verdad
en lo que le supiere y fuere interrogado; en consecuencia, por
lo que de autos resulta se le hicieron las preguntas y cargo si-
guientes, a que respondió segun en cada una de ellas se con-
tiene.

Preguntado, como se llama, de donde es natural, que oficio, estado y

edad viene y si profesa la Religión Cristiana? dixo que se llama Juan
Manuel Cabeza, natural y vecino de esta Villa ^{en el partido de Taramita}, de oficio labrador, de
estado Casado, de edad de treinta y siete años, y que profesa la Religión
Cristiana. Esto responde.

Preguntado, desde que fecha se mantiene arrestado, de orden de quien, y
si sabe la causa de dicho su arresto? dixo: que hacen doce dias hasta
esta fecha se mantiene en mesa arrestado dentro de esta Villa, de orden
del Señor juez que esta presente, y que sabe que el motivo de dicho su
arresto ha sido en virtud de la queja y demanda que contra el en-
tabló ante el Señor juez que esta presente Luiz Ledesma, vecino de Ta-
ramita por haberle privado una Musiqueada que hubo en su casa la
noche del día siete del proximo pasado mes de Agosto, como por que hi-
zo detraer de dicha casa a varios individuos que se habian reunido
con motivo de coleccionar Mandioca, como lo habia hecho ante-
riormente el expresado Ledesma por tres ó cuatro ocasiones reuniendo
gente en su casa, haciendo bayles de noche sin expresa licencia
de los Señores jueces de esta Villa: que noticiado de la furta de gente
que lleva confesado sin su noticia, en circunstancias de hallarse
encargado, especialmente por el Señor Alcalde actual Ciudadano Jose
Carmelo Talamera del indicado partido de Taramita, se dirigió a la del
Ledesma, y que en vista de la Alguazila y Bullicio en que esturie-
ron tocó el Carballo y amapello a las gentes que allí estaban, llevando
en mano un Rebenque de cabo de palo, con el que amagó a di-
chos gentes recominiendolos, que como así cometian semejantes de-
sordenes: que en este acto hizo uso de dicha Arma con arnagos de
Castigar, pero que no hace memoria hubiese azotado a ninguna
persona de los concurrentes. Esto responde.

Se le Replió, como dice que no ha castigado a persona alguna en casa de
Luiz Ledesma, quando lo contrario consta de autos que la noche
citada castigó con el mismo Rebenque a Bella Roque Ledesma,
causandole una Contusion, y esto a presencia de los testigos Jose de
la Cruz Montinez y Jose Pablo Duante, testigos de vista, deponentes
en estos autos? dixo que en quanto al Castigo que se le imputa se
remite a lo que lleva contestado en la inmediata anterior pre-

guinta; y que los testigos de 2 y mas deponentes en estos autos
le levantaron falso testimonio imputandole temerariamente ha-
ber castigado á la Lederma: que esta falsa imputacion no ha si-
do otra cosa que el demeritado odio que le tienen aquellos al
Confesante, especialmente el Pedro Pablo Duante, en razon de q.
desde tiempos antexiones ha reconvenido á la Madre de este
Cucebia Paniagua por el amancebamiento escandaloso é ilícito
trato que tiene hasta el presente con Roque Bogado, vecino
del indicado partido, á quien tambien lo ha reconvenido por
dos ocasiones, en virtud de denuncias que ha tenido, ame-
nstandoles á una y otra parte, fraternalmente moderen
su vida, amenazandolos con la furria, fundando por estas
razones, como por que el Notario Duante es conseridor en su
Casa de la vida relajada y amancebamiento de su Madre,
el demeritado odio que este le tiene; y que estas son los moti-
vos para haber tenido la ocasion de Caluniarlo, quanto por
que sabe de positivo el interes particular que tiene el Duante
de la Lederma en pretendela para su Marceba; y que
en quanto al otro testigo Martinez, no duda haberlo tambien
caluniado, logrando la ocasion de vengarse del Confesante
agraviado por haberle impedido el Corte de veinte estacas y
dos tirantes que intento llevar de un Montillo de la pen-
nencia de Sable Leralta vecino del mismo Partido. Esto responde
Reconvenido, que motivos tuvo para el atropellamiento, é insultos
con que proroco de palabras á Luiz Lederma, segun consta
de autos, negando por otra parte el castigo que se le im-
puta; se le aperece confiere la verdad, sin faltas á la re-
ligion del juramento que ha prestado, so la pena de perjurio.
Dijo que el motivo de haber ido la noche que se notie á la
Casa de Lederma, no fué con otro intento sino el de privarle
la arbitrariedad que se tomó en aquella ocasion, á mas
de otras antexiones juntas que habia hecho en su casa,
perturbando el sosiego publico, siendo cierto que de estas.

Resultas han traido en ella deshordenes y embriaguez; sobre cuyo particu-
lar tuvo la ocasion en aquel acto de decirle al dueño de casa, con que fa-
cultad habia consentido junta de gentes, quebrantando las Ordenes, dici-
endose al mismo tiempo que su Casa anda tambo de maldades, y que es-
tas fueron las expresiones que soltó, sin habiendo provocado con sus pa-
labras insultantes, sobre que es preguntado, y que en seguida de lo q.
lleva confesado se retiró á su Casa sin apearse del caballo, Neceloso de
que, viendo solo pudiesen tener la ocasion de hacerse alguna herie-
tencia, incomodados por privarles la reunion y algaxata en que es-
taban; y que estos son los principales motivos de que en su partido
está malquisto, especialmente por los moxuelos que acostumbraban jun-
tarse en diversiones en todas Casas. Esto responde.

Preguntado por que motivos ha tolerado y silenciado hasta esta fecha el
avanzamiento que refiere y dá por descargo en la tercera pregun-
ta, precedidas las denuncias que por primera y segunda vez le han
dado, sin haber dado parte á las Justicias? disp. que por una inad-
vertencia desp. de dar parte, como por que ya los habia amonestado,
previniendoles que si en adelante seguian con el mismo se venia pre-
cisado á dar parte de ellos á los jueces y que la ultima recomen-
cion hacen pocos dias la hizo, y que este ha sido el motivo de su tole-
rancia, á pesar del Zelo y Vigilancia con que se ha manifestado en
su partido, esmerandose en evitar todo deshorden. Esto responde.

En este estado mandé suspender en esta confesion, con la
necesaria de continuarla en caso necesario; y habiendole leído al
confesante la que ha dado se afirmó y ratificó, bajo del juramento
que ha prestado, añadiendo sex de cuarenta y siete años, y no co-
mo equivocadamente se expresó en la primera pregunta sex de
treinta y siete años, y firmó conmigo y testigos, á que certifico=
Entre Negros= En el partido de Tatumoi= Vale.

José Manuel Onier

Juan Martin Careaga, Ego Pedro Golasco
Ego Santiago Portillo, Ego Meaurio
V. Villa

Viva la Republica del Paraguay! 16.
Independencia o muerte!

(143)
Nilla aca Septiembre 4, del 850, año
41 de la libertad, 40 del Reconocimiento
explicito de la independencia por el Go-
bierno de Buenos Ayres, y 38 de la In-
dependencia Nacional.

Noticioso de que al Zelador Martin
Careaga havia U. prosorado a instan-
cia de parte ofendida por ciento esse
lo que havia cometido en la Casa de
Su Sedenia; me es urgente y ne-
cesario informarme de la causa de dho
Zelador para ver si sera, o no conveni-
ente su deposicion de aquel empleo, a
fin de nombrarle un sucesor. En cuya
virtud tendra U. la bondad de hacer
me saber del modo conveniente el
estado de dicha causa, para que

pueda tomar la medida mas con-
veniente al Servicio publico, y que
el Partido de Yataiti no este ca-
rriendo de un Zelador tan nese-
sario en aquel Distrito.

Dios que a V. m. d.

José Camelo Talavera

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Señor Juesde paz de Villa Rica.

Sep-

7

Handwritten mark in a circle

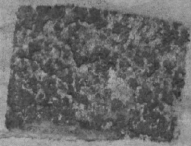
Handwritten text, possibly a signature or name

Handwritten text

Handwritten text, possibly a date or address

Handwritten initials or mark

Handwritten word, possibly "them"



Nilla mca

del Alcaide
dicha Villa

El Señor Juan de Juan de

1700

bre

4 de 1850.

145

8.

A sus antecedentes. Y para los efectos que se expresan. puse el Proceso integro al Señor Alcalde Ordinario Oficiante, haciendose continuamente la debida constancia de su remision. Lo provei y firmé con testigos: de que certifico.

Onieraz

Ego Pedro Nolasco Meaurio y Ego Guillermo Bannet

A la fecha puse este Expediente constante de ocho fojas utiles, al Señor Alcalde Ordinario Ciudadano D. José Carmelo Zalavera: de ello certifico.

Onieraz

Villa Rica Septiembre 2 de 1850.

Visto el Sumario, y la confesion del supuesto veo que a mi Urbana solicitud se ha servido puse al Señor juez de paz que ha entendido en la causa; mánds comparáran ambos a saber el Telador, y su acicante Sedema, para que ante dos testigos en mi presencia tengan careo sobre el caso para en sus resultados proveer lo que sea

de justicia. Así lo proveyo y firmo con testigos,
de que certifico.

Teo. Equitio Constanza Chauri

Teo. Benvenuto Gonzalez

En diez dias del citado mes y año, para proce-
der al careo ordenado en el anterior Decreto;
les recibí juramento por separado a los expre-
sados Luis Ledesma y Juan Martin Carea-
ga que, a presencia de testigos lo hizieron
por Dios nuestro Señor, con cargo de es-
presarse con verdad en el careo sin mezcla de
falsedad alguna. En cuya virtud le lei pau-
sadamente a Ledesma el auto encaberante que
motivó y dió principio a la presente causa,
haciendole entender su tenor y dixo: que to-
do su contenido era lo mismo que havia re-
lacionado ante el Ciudadano Juez de paz
cuando ocurrió a dar parte del insulto y
atropellamiento que hizo en su casa el de-
mandado Careaga; a lo que contestó éste
que si era cierto que llegó en la casa del
quesero Ledesma a hacer retirar a las
gentes que se reunieron en su casa, sin
su licencia, que cuando llegó en la casa

146 9.
citada no hizo otra cosa que priar el caballo hasta
la reguera, precediendo las reconveniciones que le
hizo al dueño de casa que como havia consentido de
noche numerosa reunion de gente y musica: que es
igualmente cierto que cuando llegó a dicha casa tenia
un xerengue de cabo de palo que acostumbraba cargar
por no tener otra arma, cuando sale a hacer sus con-
venias y rondas en el partido, xereloro de los monue-
los que acostumbran reunirse en semejantes juntas y
bullicios que de ordinario se formentan en su Partido
sin licencia, especialmente en la casa del queforo, co-
mo lo havia hecho anteriormente, sobre lo que ya lo
havia amonestado: que del insulto que se le atribuy-
e haver hecho del cartigo o chicotazo a la Proquele-
derma no dá xaron, ni menos se acuerda haverlo he-
cho de proposito, pues que cuando llegó a la casa
hizo uso del xerengue desde a caballo con amagos
a las gentes que halli estaban en vista de que error
no le hacian caso, ni aun pensaban retirarse. En
cuyo acto contesto Lederma que en quanto a lo que
espone el Zelador de que sin su licencia concintió la
junta de gente en su casa es falso, pues que de propo-
sito envió a su hijo Juan Manuel Lederma a darle
parte que queria xayar mandisco, y contesto el
Zelador que li está cierto lo espuesto en esta parte,
pero que él entendió sería dicha cosecha con los
de su familia, y no para el grande desorden de
juntas de noche mucha gente y musica como

asi lo hizo, motivo por que se le dió aviso y
fuso a la casa, con solo el Ofeso de estar en
reunion que podia acarrear cualquier desastre,
y en circunstancias de tener que descansar aque-
lla noche del trabajo que acostumbra tener en
la labranza diariamente; y que en solo ha sido
que todos los moxardones se dediquen al traba-
jo en su Partido a fin de llenar los Ordenes, de
que ha sido encargado de las justicias: que en-
tos fueron los motivos y la razon por que se
dirigió a dicha casa, cuando por los demas ante-
cedentes que lleva dados y descargos que ha dado
en su confesion. En este estado se concluyó el caso,
cuya diligencia les lei y explique con individua-
lidad a ambos carecientes, y cada uno se afirmó
y ratificó en lo que harian espuestos, diciendo
que es la pura verdad y que no pueden decir
otra cosa en fuerza del juramento que han pren-
tado, y firmaron con miyo y los suodichos tes-
tigos de actuacion: de que certifico.

José Camelo Talavera

Juan Luis Sedesma, Juan Martín Caxedon

Ego Julian Caballero

José Nicomac Meaurioff

g 3
N. 11

Vica Septiembre 13 del 850.

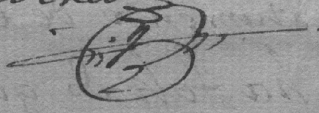
147

10

Visto el resultado del antecedente Careo por el que consta haver havido musica y junta en la Casa de Luis Ledesma, sin expresa licencia del Zelador Juan Martin Careaga, estando mandado repetidas veces que no se hagan sin licencia, no solamente por lo que son las juntas en si, sino por las resultas que tienen regularmente. Observandose que cuando en dichas juntas no se experimentan desordenes, desberguencas y altanerias, muy usadas en este Partido por los foreneros; tienen proporcion al desempeño de ellas de a dor y de a tres individuos a hacer sus conexas, y proferir desberguencas, insolencias, enteramente olvidados de Dios, de la justicia, y de la sana moral, tan encargada de nuestro Supremo actual Gobierno, para cuyo remedio, y contenimiento, siempre se ha tenido la Vigilancia de nombrar un Zelador en cada Departamento de esta Villa, lo que sin embargo, nunca ha faltado quien quebrante, como lo ha verificado ahora Ledesma mirando acaso con indiferencia las repetidas Ordenes, y acaso tambien menospreciando las personas de los Zeladores, y ministros Subalternos destinados a este fin, debiendo saberse que el desobediencia, y refractario, no debe esperar miramiento alguno como da a entender se le da

bia tener a Sederna que se andore de que el Telador
 hubiere llegado en su casa estrepitosamente a
 cumplir su deber; pues debia considerarse res por
 su desobediencia, y por la proxima ocasion quedaba
 de mayores males. Pero a fin de acabar este infun-
 dado litigio, mando que ambos acaben y guarden
 silencio sobre la presente diferencia, ordenando al
 Telador que en lo sucesivo, siempre que no le obede-
 can en su ministerio, inmediatamente de cuenta
 para aplicar la condigna pena al que merezca;
 y sea opuesto a las disposiciones de justicia; pre-
 viniendole al mismo tiempo a Sederna que en ade-
 lante se abstenga de semejantes juntas en su casa,
 a fin de evitar iguales resultados, bajo de apercibi-
 miento. Y para que asi tengan entendido notifique
 seles a ambos este decreto, y poniendose por concurrencia
 guardese el expediente para lo que haya lugar.
 Asi lo proveo y firmo con testigos, de que certifico.

Fue Camelo Talavera



Fue Cecilio Espinola

Fue Juan Carlos Arias

En el mismo dia, me y otro notifique el decreto ante-
 rior a Luis Sederna, y de quedar enterado de su tenor
 firmo con nigo, de que certifico.

Talavera

Fue Don Luis Sederna

Incontinenti notifique el mismo Decreto al Te-
 lador Juan Martin Careaga, y enterado de su

Tenor firmo con nigo: seello certifico.

Talavera

Juan Martin Careaga